

# **ESTATUTOS DE "INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EMPRESA FAMILIAR – ICOEF"**

## **CAPÍTULO I. – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** – La entidad que por medio de estos Estatutos se adopta es una **ASOCIACIÓN** y se denominará **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EMPRESA FAMILIAR – ICOEF**.

Se constituye como una Institución de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter asociativo conformada por personas naturales y jurídicas dedicadas profesionalmente a la consultoría e investigación de empresas familiares y familias empresarias, de conformidad con lo establecido en el "Objeto" de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** – Tendrá por domicilio y sede principal la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, y podrá desarrollar y extender sus actividades y programas dentro y fuera del territorio nacional, según lo determine el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** – El Instituto tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su constitución.

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** – Su objeto principal **y sin realizar competencia alguna con los afiliados o suscitar la creación de conflictos de intereses**, lo constituye:

- a. Difundir la cultura de la Empresas de Familia, sus valores y la necesidad de protegerla y garantizar su continuidad mediante la actualización y sensibilización a las mismas sobre las mejores prácticas a nivel latinoamericano y mundial en construcción del plan estratégico familiar, los procesos de transición generacional y similares.
- b. Revelar las Empresas de Familia en Colombia, su importancia económica y social, sus principales problemas y realizar acciones para brindarles herramientas y servicios para su fortalecimiento y continuación.
- c. Promover el estudio y la investigación interdisciplinaria sobre las problemáticas de la Empresas de Familia, incluyendo áreas tales como: Derecho, Ciencias económicas y administrativas, Mediación, Negociación, Psicología, Sociología, antropología y Ética.

- d. La promoción, divulgación y defensa de la profesión de consultores orientados al servicio de empresas familiares y familias empresarias, brindándoles escenarios para compartir experiencias, establecer estándares para el ejercicio de la profesión, servir como certificadora de la idoneidad profesional de sus miembros, representándolos a nivel nacional e internacional y generando escenarios para la divulgación de sus obras, trayectorias y experiencias.

En cumplimiento de esta actividad **y sin realizar competencia alguna con los afiliados o suscitar la creación de conflictos de intereses**, desarrollará las sigue

ntes actividades fundamentales, que podrán adicionarse por disposiciones emanadas de la Asamblea General:

- a. Construir una página web para la divulgación de los perfiles, servicios, publicaciones y logros de los miembros del Instituto, así como informar sobre las actividades, servicios de ICOEF, eventos en el país y en el extranjero y facilitar la concurrencia a los mismos.
- b. Orientar, asesorar y capacitar a las Empresas de Familia, a través de los miembros de la asociación, para que logren su fortalecimiento, continuidad y manejo de sus conflictos, promoviendo propuestas y asesoramiento en materia de vínculos y comunicaciones familiares, profesionalización empresarial, protocolos, estatutos, reglamentos, acuerdos de accionistas, fideicomisos, testamentos, etc.
- c. Realizar investigaciones, presentar proyectos, publicación de libros, organizar peticiones públicas, participar en debates y comisiones de estudio relativos al mejoramiento y/o reforma de los regímenes legales, tributarios, laborales, administrativos y demás tópicos relacionados con las Empresas de Familia.
- d. Asegurar la transmisión del conocimiento gestado y compilado por sus miembros, junto con el reconocimiento respectivo, los casos de éxito, mediante publicaciones descriptivas, narrativas y técnicas.
- e. Realizar convenios de colaboración, aprovechando y promoviendo la experiencia de los afiliados, con entidades tales como: instituciones de similar objeto del país y del extranjero, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, academias, institutos, asociaciones civiles y fundaciones, empresas privadas, ONG, organismos extranjeros, internacionales e intergubernamentales y entidades gremiales.
- f. Conformar un cuerpo de mediadores y negociadores, pudiendo constituirse como un Tribunal Arbitral Especializado en la Empresas de Familia y ponerlo a

disposición de otros tribunales, profesionales y de organismos públicos y privados.

- g. Promover la Formación y capacitación de Consultores de Empresas de Familia y la generación de espacios de trabajo para los miembros, de tal manera que vean en la complementariedad de servicios y experiencias una oportunidad de mejorar la propuesta de valor para las familias empresarias.
- h. Instituir uno o más premios anuales para reconocer en forma pública los esfuerzos que se realicen en el país, por parte de personas, instituciones o empresas, tendientes al reconocimiento, fortalecimiento y continuidad de las empresas familiares.

## **CAPÍTULO II. – PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5. PATRIMONIO.** – El Instituto está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá, entre otros, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos; como así también realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

El patrimonio se formará así:

- a. Los bienes muebles e inmuebles recibidos a cualquier título.
- b. Los excedentes destinados por la Asamblea General específicamente para incrementar el capital.
- c. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los miembros.
- d. El producto de los aranceles por servicios y por inscripción a cursos, congresos, seminarios y cualquier otra actividad académica que organice el Instituto en colaboración, respaldo de marca, asociación con entidades educativas o de formación o investigación, Etc.; derechos de autor cedidos por sus miembros en el caso de libros, venta de libros, presentaciones y ponencias avaladas por el Instituto, y cualquier otro concepto por ingresos lícitos, de conformidad al carácter no lucrativo del Instituto.
- e. Los porcentajes establecidos por el Consejo Directivo sobre las ventas de programas de capacitación y eventos que organice ICOEF, ya sea para los miembros o terceros que deseen emplear la imagen institucional.

**PARÁGRAFO 1.** – Para el cumplimiento de su objeto, podrá recibir igualmente el auspicio de personas naturales o jurídicas, y/o celebrar alianzas estratégicas con entidades afines.

**PARÁGRAFO 2.** – El Instituto buscará ser auto sostenible, para lo cual realizará, entre otros, estudios de investigación, participará de eventos benéficos, creará cursos y servicios, fomentará eventos de capacitación y divulgación onerosos, entre otros de importancia.

**PARÁGRAFO 3.** – Las cuotas y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea y se devengarán en forma anual.

**PARÁGRAFO 4.** – El miembro activo que se atrasase seis (6) meses en el pago de la cuota anual o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo podrá declarar la cesantía del miembro moroso.

**ARTÍCULO 6. Patrimonio Inicial.**- El Instituto se constituirá con un patrimonio inicial de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000), el cual representa el 100% del aporte de los miembros Fundadores.

### **CAPÍTULO III. – MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7. MIEMBROS.** – Son miembros del Instituto:

- a. **Miembros Fundadores:** aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyeron a la formación del Instituto, mediante la suscripción del acta fundacional y el pago del aporte del patrimonio inicial, que permanezcan identificados con los objetivos y fines del Instituto. A la fecha de suscripción de la reforma de estos estatutos los Miembros Fundadores son:
- b. **Miembros Adherentes:** Aquellos que conforman el ecosistema de la empresa familiar, dentro de los cuales están consultores independientes, firmas de consultoría, investigadores académicos, instituciones académicas, profesores, asociaciones, entidades gremiales, empresas familiares, entidades gubernamentales, que deseen ser parte del Instituto, comulguen con sus lineamientos y cumplan con el reglamento y proceso de admisión establecido para su ingreso por el Consejo Directivo.
- c. **Miembros Honorarios:** las personas físicas mayores de edad que sean designadas en tal carácter por el Consejo Directivo en consideración a sus méritos y/o aportes a la materia, las cuales tendrán tratamientos especiales otorgados por la Asamblea General, quien ratificará esas designaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los diferentes miembros del Instituto se agruparán, a su vez, en subsistemas del ecosistema de la empresa familiar que los representen ante la Asamblea General, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: MIEMBROS ACTIVOS.** – Se consideran miembros activos todos aquellos miembros fundadores y adherentes que se encuentren al

día con sus cuotas de sostenimiento anual y las contribuciones extraordinarias, así como los miembros honorarios.

**ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** – De conformidad con los reglamentos establecidos por el Consejo Directivo, los derechos de los miembros activos son:

- a. Asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- b. Ser elegidos para integrar el Consejo Directivo;
- c. Ser elegidos para conformar los Comités Asesores, en caso de existir;
- d. Recibir información sobre actividades, desarrollo de programas y situación financiera del Instituto;
- e. Participar como alumnos de los cursos y actividades aranceladas de formación, capacitación y actualización de la institución, recibiendo los descuentos que correspondan a su antigüedad, y recibiendo los descuentos en la adquisición de libros colectivos del Instituto, de acuerdo a los reglamentos internos;
- f. Recibir los news letters o boletines periódicos;
- g. Presentar trabajos para su aprobación y publicación a través de la página web;
- h. Participar de los proyectos de investigación y las comisiones de estudio;
- i. Recibir los informes y publicaciones de las comisiones;
- j. Gozar de los beneficios que deriven para los asociados de convenios que la institución realice con otras instituciones públicas y privadas, del país o el extranjero;
- k. Ser delegado por el Consejo Directivo como representante u observador del Instituto en un evento especial;
- l. Presentar, para el estudio del Consejo Directivo o Comités Asesores, iniciativas o proyectos que permitan al Instituto el cumplimiento de sus actividades.

**ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** – Todos los miembros del Instituto tendrán los siguientes deberes, además de los mencionados en estos Estatutos y en los Reglamentos del Consejo Directivo:

- a. Asistir a las Asambleas y demás actividades que el Instituto organice.
- b. Cancelar oportunamente la cuota de afiliación y las cuotas anuales o extraordinarias que se establezcan.
- c. Acatar los principios que inspiran al Instituto y las decisiones de sus órganos, siendo ejemplo de transparencia, buenas prácticas, responsabilidad y compromiso.
- d. Participar, en la medida de las posibilidades y sus campos de acción, en las actividades que desarrolla el Instituto para el cumplimiento de su objeto social.
- e. Comportarse de manera impecable en el terreno de lo ético en sus

actuaciones en el Instituto y fuera de él.

- f. Propender por el carácter imparcial del Instituto frente a temas de carácter político o religioso.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTE.** – Para ser miembro adherente se requiere:

- a. Solicitar y obtener formalmente su inclusión como miembro adherente.
- b. Estar identificado con el espíritu del Instituto.
- c. Prestar la colaboración y asistencia para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto.
- d. Cumplir con los aportes que el Consejo Directivo asigne.
- e. Haber cumplido, a juicio del Consejo Directivo, con los requisitos exigidos para el ingreso por el Consejo Directivo, de conformidad con los reglamentos que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** – A petición del Consejo Directivo, se pierde la calidad de miembro, a juicio del setenta por ciento (70%) de los miembros activos reunidos en Asamblea General, por los siguientes motivos:

- a. Usar el nombre del Instituto para fines distintos de los expresados en los Estatutos sin autorización del Consejo Directivo.
- b. Cometer una falta que sea considerada como delito en el código penal o que atente contra los valores y los principios concertados al interior del Instituto.
- c. Dejar de cumplir con las obligaciones que le corresponden como miembro, sea derivadas de los Estatutos, reglamentos internos o resoluciones de la Asamblea o el Consejo Directivo.
- d. Por acciones que afecten los intereses comunes del Instituto.
- e. Cuando deje de reunir las condiciones requeridas por estos Estatutos para serlo.

Al perderse el carácter de miembro del Instituto cesará el mandato que tal persona ejerce en cualquier órgano del mismo.

**ARTÍCULO 12. SANCIONES.** – De conformidad con el reglamento que se expida para el efecto, el Consejo Directivo podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año.
- c. Proponer su expulsión a la Asamblea General, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.** – Las sanciones se realizarán con estricta observancia del derecho de defensa, cumpliendo con el procedimiento que establezca, mediante reglamento, la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV. – ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 14. ÓRGANOS.** – El Instituto consta de los siguientes órganos:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo Directivo.
- c. Director Ejecutivo.
- d. Comités Asesores, cuando el Consejo Directivo, en conjunto con el Director Ejecutivo, lo consideren.

**PARÁGRAFO. – COLISIÓN DE FUNCIONES ENTRE ÓRGANOS.** Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Asamblea y el Consejo Directivo, se resolverán a favor de la Asamblea; las colisiones entre el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo se resolverán a favor del Consejo.

**ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN.** - Ningún miembro podrá inspeccionar las operaciones, libros, cuentas y papeles del Instituto, sino en la época y para los efectos exclusivos previstos por la Ley y estos Estatutos. Lo anterior, con excepción de los empleados o personas cuyos cargos los autoriza a ello.

#### **CAPÍTULO V. – ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 16. CONCEPTO E INTEGRACIÓN.** – Es el máximo órgano del Instituto, que vela por el cumplimiento general de sus objetivos.

Está integrada por los miembros activos con voz y voto.

**ARTÍCULO 17. CLASES DE ASAMBLEAS.** – Las Asambleas Generales serán de dos (2) clases:

- a. Ordinarias: se realizarán una (1) vez al año para cumplir sus funciones estatutarias generales, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Si no es convocada se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo a las diez horas (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal.

- b. Extraordinarias: sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar ser tratados en Asamblea General Ordinaria.

Podrán ser convocadas por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o por solicitud de no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros activos. En este último caso, los solicitantes deberán concretar por escrito ante el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva el motivo de la convocatoria y éste último deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud en debida forma, celebrándose la Asamblea en el plazo de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA.** – La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada a través del Director Ejecutivo por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a. Comunicación escrita dirigida a la dirección física que cada miembro haya comunicado al Instituto; o
- b. Por correo electrónico registrado en el Instituto.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se deberá realizar con mínimo quince (15) días calendario de anticipación.

La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria se deberá realizar con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación.

**PARÁGRAFO.** – Será obligación de todos los miembros mantener actualizada la información correspondiente a su correo electrónico, y se comprometerán a consultar sus correos periódicamente. Cualquier información remitida al mismo, se entenderá transmitida y recibida.

**ARTÍCULO DIECINUEVE. REUNIONES NO PRESENCIALES Y/O MIXTAS.-** Sin perjuicio de los artículos anteriores, la Asamblea General podrá reunirse ordinaria o extraordinariamente, por medios virtuales. Las reglas sobre convocatoria, quórum y mayorías establecidas en los presentes estatutos, así como la normatividad vigente, deberán ser observadas de igual forma en las reuniones no presenciales. Se podrán adelantar reuniones mixtas, conforme se determine en la convocatoria; esto es, aquellas en las que algunos de sus participantes asistan de manera presencial y otros de manera virtual.

Adicionalmente, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. La convocatoria a las reuniones no presencial o mixtas deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los miembros o sus apoderados para la participación virtual, sin perjuicio de las instrucciones necesarias para quienes asistan físicamente en caso de que la reunión sea mixta;



2. Para la realización de este tipo de reuniones, el representante legal deberá verificar la identidad de las personas que asistan virtualmente, con el propósito de garantizar que, en efecto, se trate de los miembros o sus apoderados, según el caso, y

3. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum requerido para dar inicio de la reunión, y que el mismo se mantenga durante su desarrollo y hasta su culminación.

**ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN.** – En el término de la convocatoria deberá ponerse a consideración de los miembros la información suficiente para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 21. ELECCIONES.** – Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará una lista de miembros en condiciones de intervenir de conformidad con los Reglamentos que se expidan por la Asamblea General, propuestos por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** – La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá considerarse debidamente constituida para deliberar con la mayoría de sus miembros activos; si no hiciere quórum reglamentario el día y la hora fijados para la reunión, se dejará constancia escrita del hecho en acta y el Consejo Directivo decretará un receso de una (1) hora; pasado este tiempo, podrá sesionar válidamente con los miembros activos presentes.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos por quienes tengan la calidad de habilitados para votar, según los reglamentos establecidos por la Asamblea General, propuestos por el Consejo Directivo, salvo cuando estos estatutos determinen mayorías especiales.

**ARTÍCULO 23. REPRESENTACIÓN.** – Los miembros pueden hacerse representar en la Asamblea mediante poder otorgado por escrito. Ningún miembro podrá designar más de un (1) representante. La delegación sólo podrá realizarse a otro de los miembros del Instituto, y ningún miembro podrá representar más de (tres) 3 poderes. Lo anterior no impedirá que el representante de varios miembros vote y elija siguiendo por separado las instrucciones particulares de cada representado.

**ARTÍCULO 24. VOTOS.** – Ningún miembro podrá tener más de un (1) voto.

Los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y demás órganos, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los miembros que se incorporen una vez iniciada la sesión, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos, de conformidad con los reglamentos que apruebe la Asamblea General, propuestos por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** – Son funciones de la Asamblea General, además de las que se enumeran en estos Estatutos:

- a. Determinar la orientación general del Instituto.
- b. Aprobar el informe anual que presente el Director Ejecutivo, así como el plan anual de trabajo presentado por el mismo y por el Consejo Directivo.
- c. Elegir a los miembros del Consejo Directivo con sus respectivos suplentes personales, elegidos en la plancha integrada por un representante de los subsistemas que conforman los miembros del Instituto, de conformidad con el reglamento expedido por la Asamblea a instancia del Consejo Directivo.
- d. Revisar, aprobar o improbar las cuentas y los informes rendidos.
- e. Fijar y modificar el monto de las cuotas que corresponda pagar a los miembros para el sostenimiento de la entidad, las que serán instrumentadas por el Consejo Directivo.
- f. Reformar los Estatutos y dictar sus propios reglamentos.
- g. Conformar el Comité de Resolución de Conflictos de Intereses.
- h. Elegir a auditores cuando lo considere conveniente.
- i. Aprobar la disolución y liquidación del Instituto.

**ARTÍCULO 26. PRESIDENTE Y SECRETARIO.** – Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en su ausencia por el Director Ejecutivo, o la Asamblea podrá designar una persona para el caso concreto, por mayoría simple de votos habilitados.

## **CAPÍTULO VI. – CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 27. CONCEPTO E INTEGRACIÓN.** – El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección.

Estará constituido por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos en la plancha por la Asamblea General e integrada por un representante de los subsistemas que conforman los miembros del Instituto.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años, libremente removibles y reelegibles indefinidamente por la Asamblea.

**PARÁGRAFO 1.** – Los miembros suplentes, cuando no reemplacen al principal, podrán asistir al Consejo con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** - Cuando por cualquier circunstancia el Consejo Directivo quedare en la imposibilidad de formar quórum, se deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse la misma dentro de los treinta (30) días siguientes, a efectos de su integración.

**PARÁGRAFO 3.** - Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo no concurriera a tres (3) sesiones consecutivas, se presumirá como una renuncia, a no ser que solicite un aplazamiento del ejercicio cargo.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES.** - Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres (3) meses. Sesionará extraordinariamente en cualquier época del año para tratar asuntos que deban ser abordados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29. REUNIONES. - REUNIONES NO PRESENCIALES Y/O MIXTAS.-** Sin perjuicio de los artículos anteriores, el Consejo Directivo podrá reunirse por medios virtuales de conformidad con lo previsto en la ley. Las reglas sobre convocatoria, quórum y mayorías establecidas en los presentes estatutos, así como la normatividad vigente, deberán ser observadas de igual forma en las reuniones no presenciales. Se podrán adelantar reuniones mixtas, conforme se determine en la convocatoria, esto es, aquellas en las que algunos de sus participantes asistan de manera presencial y otros de manera virtual.

Adicionalmente, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. La convocatoria a las reuniones no presencial o mixtas deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los miembros del Consejo Directivo para la participación virtual, sin perjuicio de las instrucciones necesarias para quienes asistan físicamente en caso de que la reunión se a mixta;
2. Para la realización de este tipo de reuniones, el representante legal deberá verificar la identidad de las personas que asistan virtualmente, con el propósito de garantizar que, en efecto, se trate de los miembros del Consejo Directivo.
3. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum requerido para dar inicio de la reunión, y que el mismo se mantenga durante su desarrollo y hasta su culminación.

**ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA.** - El Consejo Directivo podrá ser convocado por el Director Ejecutivo, por la mayoría de miembros del Consejo Directivo o por el Presidente del órgano, por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a. Comunicación escrita dirigida a la dirección física que cada miembro haya comunicado al Instituto; o
- b. Por correo electrónico registrado en el Instituto.

La convocatoria para la reunión ordinaria se deberá realizar con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación.

La convocatoria para reunión extraordinaria se deberá realizar con mínimo tres (3) días calendario de anticipación.

**PARÁGRAFO.** – Será obligación de los miembros mantener actualizada la información correspondiente a su correo electrónico, comprometiéndose a consultar sus correos periódicamente. Cualquier información remitida al mismo, se entenderá transmitida y recibida.

**ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** – La mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo constituirán quórum para cualquier reunión, teniendo facultades de deliberación y decisión.

Cuando en la reunión se encuentren el principal y el suplente, sólo se reconocerá el voto del principal. En ausencia del principal, es válido el voto y las decisiones del suplente.

Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto; sin embargo, se deberá procurar el consenso en las decisiones que se tomen, pero en caso de no lograrse, se procederá a votar.

**ARTÍCULO 31. INFORMACIÓN.** – En el término de la convocatoria deberá ponerse a consideración de los miembros la información suficiente para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES.** – Son funciones del Consejo Directivo, además de las que se enumeran en estos Estatutos:

- a. Aprobar el Plan Estratégico del Instituto, su dirección estratégica, definición de estructura organizacional y apoyar al Director Ejecutivo en su implementación.
- b. Cuando sea necesario, interpretar los Estatutos de manera transitoria, mientras se reúne la Asamblea para fijar su posición final al respecto.
- c. Dirigir y controlar las actividades del Instituto, supervisar los servicios administrativos y ejercer los actos necesarios para la consecución del objeto y fines del Instituto.
- d. Ser vocero del Instituto, antes los diferentes grupos de interés, a través de su Presidente.
- e. Crear los Comités Asesores que considere necesarios, de conformidad con los reglamentos que expida.
- f. Crear el programa de sucesión de la dirección ejecutiva del Instituto.
- g. Ejercer todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, de conformidad con los presentes Estatutos.

- h. Fijar la agenda de actividades del Instituto.
- i. Aprobar la realización de alianzas estratégicas con entidades afines al Instituto y de probada seriedad, siempre y cuando estas alianzas sirvan a los propósitos de la entidad.
- j. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- k. Instrumentalizar lo correspondiente a las cuotas que corresponda pagar a los miembros.
- l. Utilizar los medios a su alcance para hacer posible la ejecución del presupuesto a través de campañas financieras y otras medidas.
- m. Aprobar y reglamentar el ingreso de los miembros.
- n. Elegir y remover al Director Ejecutivo y a su respectivo suplente, definiendo su remuneración.
- o. Delegar en el Director Ejecutivo, cuando lo estime necesario, para casos especiales y por tiempo limitado, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por naturaleza sean delegables.
- p. Asesorar al Director Ejecutivo cuando éste lo solicite o cuando el mismo Consejo Directivo lo estime conveniente, así como impartir las órdenes e instrucciones que se reclamen para la buena marcha del Instituto.
- q. Autorizar la ejecución de los actos, operaciones, gastos y celebración de compromisos o contratos, que tenga relación directa con las actividades que conforman el objeto principal del Instituto o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia del Instituto, desde un monto de ciento un (101) SMMLV en adelante.
- r. Proponer a la Asamblea General los temas que juzgue convenientes a los intereses del Instituto.
- s. Fijar las reglas necesarias para regular los conflictos de interés.
- t. Guardar completa y/o debida reserva sobre los documentos, actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y que deban mantenerse reservados, pudiendo comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.
- u. Reglamentar los presentes Estatutos, siempre y cuando no impliquen una reforma estatutaria.
- v. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano del Instituto.
- w. Sancionar a los asociados y solicitar la exclusión de aquellos que estén incurso en las causales respectivas, de conformidad con el procedimiento que expida para el efecto, el cual debe ser aprobado, para su implementación, por la Asamblea de Afiliados.
- x. Fijar la agenda de actividades académicas y de capacitación de la Asociación, designar a los directores y profesores de ellas y fijar sus retribuciones
- y. Abrir sedes académicas en el interior y exterior del país, designando a los directores a cargo y suscribiendo los convenios correspondientes a su funcionamiento.

**ARTÍCULO 32. PRESIDENTE Y SECRETARIO.** – El Consejo Directivo, de su seno, nombrará su Presidente y Secretario. Podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente.

Las **funciones del Presidente** serán:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- b. Ser vocero del Instituto ante los diferentes grupos de interés.
- c. Organizar el debate, promoviendo la participación activa de los miembros en las deliberaciones.
- d. Velar por un análisis amplio de los temas abordados, procurando conocer la opinión de todos.
- e. Asegurarse que las decisiones estén alineadas con la estrategia del Instituto.
- f. Asegurar que el Consejo fije, implemente y haga seguimiento al plan estratégico adoptado, a la estructura organizacional y apoyar al Director Ejecutivo en su implementación.
- g. Proponer al Consejo políticas generales acordes con las actividades del Instituto.
- h. Proponer los temas generales que se abarcarán en el año (plan anual); agenda que será validada según las necesidades concretas.
- i. Servir de enlace entre los miembros y el propio Consejo, para impulsar la acción y el gobierno del Instituto.
- j. Firmar las actas de reuniones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- k. Asumir temporalmente la representación legal del Instituto en los casos previstos.
- l. Cumplir las demás que le asignen el Consejo Directivo, la Asamblea, la ley, los Estatutos y los reglamentos internos.

Las **funciones del Secretario** serán:

- a. Ejercer la secretaría de las sesiones del Consejo.
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Preparar el orden del día de las reuniones del Consejo, en coordinación con el Presidente del Consejo y el Director Ejecutivo.
- d. Velar porque la información sea entregada a los miembros adecuadamente, en tiempo y forma, en coordinación con el Director Ejecutivo para que el voto de los miembros sea informado.
- e. Elaborar el acta respectiva, reflejando debidamente el desarrollo de las sesiones.
- f. Conservar y custodiar bajo su responsabilidad, el libro de actas del Consejo y la restante documentación del caso.
- g. Verificar el cumplimiento de los parámetros legales y formales en los actos del Consejo, y velar porque sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.
- h. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

- i. Las demás que le señalen el Consejo, la ley, los Estatutos y los reglamentos internos.

Ante la falta del Presidente o el Secretario en la sesión correspondiente, ejercerán como tales los miembros del Consejo Directivo que el mismo órgano designe.

## **CAPÍTULO VII. – DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 33. CONCEPTO.** – La representación legal será ejercida por el Director Ejecutivo, quien será la persona encargada de administrar el Instituto.

El Director Ejecutivo tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

**ARTÍCULO 34. INCOMPATIBILIDAD.** – El Director Ejecutivo no podrá ser miembro del Consejo Directivo. Podrá participar de sus sesiones, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 35. ELECCIÓN Y PERÍODO.** – El Director Ejecutivo y su suplente serán designados por el Consejo Directivo por un término de dos (2) años, contado a partir de su elección, pudiendo ser removido libremente o reelegido indefinidamente.

Cuando el Consejo Directivo no elija al Director Ejecutivo debiendo hacerlo, continuará el antes designado hasta tanto se haga el nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES.** – Las funciones del Director Ejecutivo serán las siguientes, además de las que se enumeran en estos Estatutos:

- a. Ejercer todas las funciones como representante legal del Instituto.
- b. Presentar al Consejo Directivo planes y proyectos que promuevan el fortalecimiento del Instituto.
- c. Velar por la buena marcha y administración del Instituto, observando y haciendo observar los presentes Estatutos, los reglamentos adoptados, las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- d. Representar al Instituto en actos especiales y por delegación del Consejo Directivo.
- e. Rendir un informe anual al Consejo Directivo sobre sus actividades en el Instituto.
- f. Presentar al Consejo Directivo en sus reuniones los indicadores que permitan medir las acciones ejecutadas tendientes al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- g. Organizar las actividades del Consejo Directivo, tomando las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos.

- h. Nombrar personal necesario para el adecuado ejercicio de las labores del Instituto, de conformidad con lo establecido por el Consejo Directivo, coordinando y liderando al personal.
- i. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- j. Apoyar a la coordinación de comunicaciones para facilitar la integración y el relacionamiento entre los miembros del Instituto, con el Consejo Directivo y hacia terceros.
- k. Celebrar los actos, operaciones, gastos y celebración de compromisos o contratos que tenga relación directa con las actividades que conforman el objeto principal del Instituto o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia del Instituto, hasta un monto de cien (100) SMLMV en adelante. De allí en adelante requerirá autorización del Consejo Directivo.
- l. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VIII. – BALANCES**

**ARTÍCULO 37. BALANCES Y CORTE.** – El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el respectivo corte de cuentas del Instituto y se producirá el correspondiente balance.

## **CAPÍTULO IX. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN.** – Además de las causales contempladas por la ley se podrá decretar la disolución del Instituto en los siguientes casos:

- a. Por contar con un número inferior a tres (3) miembros.
- b. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo.
- c. Por decisión de la Asamblea con un quórum mínimo del setenta por ciento (70%) de los miembros.
- d. Por notoria desviación de los principios y de los objetivos del Instituto.
- e. Por decisión de autoridad competente.

Llegado el caso de disolución, el patrimonio o haber líquido del Instituto se destinará a una institución sin ánimo de lucro seleccionada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN.** – La liquidación será adelantada por el Director Ejecutivo o por liquidadores designados por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO X.– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 40. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SITUACIONES DE BLOQUEO.**– Toda diferencia o controversia relativa a estos Estatutos y a su



ejecución, su interpretación y liquidación, las que ocurrieren entre los miembros, entre éstos y el Instituto, incluyendo los administradores o las que ocurran entre el Instituto con terceros en desarrollo del objeto, las surgidas por impugnaciones de decisiones de los órganos, durante la vigencia del Instituto o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, se resolverán inicialmente entre las partes involucradas.

Si después de transcurridos quince (15) días hábiles no se ha llegado a un acuerdo, el conflicto será dirimido por un amigable componedor, que será designado de mutuo acuerdo por los miembros involucrados.

Si en el término de quince (15) días hábiles las partes no han llegado a un acuerdo sobre el nombramiento del amigable componedor, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si transcurrido un (1) mes de iniciado este procedimiento no se ha dado una solución definitiva al conflicto, se dará por terminado el trámite para dar lugar a la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro.
- b. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si en el término de quince (15) días hábiles las partes no han llegado a un acuerdo sobre el nombramiento del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- c. El Tribunal funcionará de conformidad con el reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial.
- d. El secretario del Tribunal de Arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial.
- e. El Tribunal sesionará en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- f. El tribunal decidirá en derecho.
- g. El árbitro queda facultado para conciliar las pretensiones opuestas.
- h. Para efectos de las notificaciones a las que haya lugar, el Instituto las recibirá en la sede de la Administración, y los miembros en la dirección registrada por cada uno de ellos ante el Instituto.
- i. Las costas y gastos en que deba incurrirse correrá(n) por cuenta de la parte vencida. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

## **CAPÍTULO XI. – REFORMAS ESTATUTARIAS**

**ARTÍCULO 41. REFORMA ESTATUTARIA.** – Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por decisión de la Asamblea General, aprobados por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros activos habilitados.

## **CAPÍTULO XII. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 42. REVISORÍA FISCAL Y/O AUDITORÍA.** - El Instituto no tendrá una Revisoría Fiscal, pero podrán establecerse auditorías en la oportunidad que determine la Asamblea General, de conformidad de los reglamentos que expida a instancia del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 42. CONFORMACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO:** Mientras la Asamblea General no haga nueva designación, el Consejo Directivo a estará integrado así:

### **PRINCIPALES**

Sandra Catalina Gómez Montes  
Montoya  
C.C. 43.455.809  
Diego Fernando Bernal Cortés  
C.C. 80.018.222  
Gonzalo Eduardo Gómez Betancourt  
C.C. 80.415.970  
Oscar Danilo García Vergara  
C.C.16925903  
Juan Guillermo Hoyos  
C.C. 70.063.138

### **SUPLENTE:**

Luisa      Fernanda      Giraldo  
C.C. 42.122.490  
Edgar Suárez Ortiz  
c.c. 19.482.493  
José Vargas Caicedo  
C.C.19.078.733  
Melquicedec Lozano Posso  
C.C.16.257.018  
Liza Antonieta Urbina Galiano  
C.C. 32.786.186